TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 472.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020				Jiménez
TOTAL DE INGRESOS				**38,475,747.27**
1	**Impuestos**			**1,032,477.78**
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio		1,032,477.78
		1	Impuesto Predial	994,930.41
		2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	37,547.37
		3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
		1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior		0.00
		1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
		1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos		0.00
		1	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios		0.00
		1	Accesorios de Impuestos	0.00
	8	Otros Impuestos		0.00
		1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	0.00
		2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
		3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
		4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
		5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
		1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
		2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**			**0.00**

	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
		1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
		1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
		1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
		1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios		0.00
		1	Accesorios	0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**			**0.00**
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
		1	Contribución por Gasto	0.00
		2	Contribución por Obra Pública	0.00
		3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
		4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
		5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
		6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
		1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	**Derechos**			**824,051.06**
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
		1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
		2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00

		3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
		4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos		0.00
		1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios		603,744.13
		1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	584,993.74
		2	Servicios de Rastros	0.00
		3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
		4	Servicios en Mercados	0.00
		5	Servicios de Aseo Público	0.00
		6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
		7	Servicios en Panteones	0.00
		8	Servicios de Tránsito	18,750.39
		9	Servicios de Previsión Social	0.00
		10	Servicios de Protección Civil	0.00
		11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
		12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
		13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos		220,306.93
		1	Expedición de Licencias para Construcción	0.00
		2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
		3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
		4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	216,577.94
		5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
		6	Servicios Catastrales	0.00
		7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,728.99
		8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00

	5	Accesorios		0.00
		1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
		1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	**Productos**			**0.00**
	1	Productos de Tipo Corriente		0.00
		1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
		2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
		3	Otros Productos	0.00
	2	Productos de capital		0.00
		1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
		1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	**Aprovechamientos**			**131,958.90**
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		131,658.60
		1	Ingresos por Transferencia	0.00
		2	Ingresos Derivados de Sanciones	131,958.90
		3	Otros Aprovechamientos	0.00
		4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
		5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital		0.00
		1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
		1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

7	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios**			**0.00**
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
		1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
		1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	**Participaciones y Aportaciones**			**34,983,945.74**
	1	Participaciones		21,779,251.86
		1	ISR Participable	910,189.96
		2	Otras Participaciones	20,869,061.90
	2	Aportaciones		13,204,693.88
		1	FISM	7,121,031.28
		2	FORTAMUN	6,083,662.60
	3	Convenios		0.00
		1	Convenios	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**			**1,503,313.79**
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
		1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones		1,503,313.79
		1	Otros Subsidios Federales	1,503,313.79
		2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales		0.00
		1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones		0.00

		1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
		1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	**Ingresos Derivados de Financiamientos**			**0.00**
	1	Endeudamiento Interno		0.00
		1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo		0.00
		1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 31.72 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgará un incentivo del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgara los incentivos sobre el impuesto predial que se cause que a continuación se mencionan:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2020
151 a 250	35	2020
251 a 500	50	2020
501 a 1000	75	2020
1001 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará desacuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 176.50 mensual, estanquillos con ingresos menores de $ 11,305.00 por mes.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 176. 50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 68. 50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 64.50 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores $ 32.24 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros $ 35.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 35.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos $ 64. 50 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra $ 64. 50 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

$ 235.04 adicionales por concepto de CFE cuando se utilice lugares propiedad del Municipio por evento.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y no menor a $ 352.50.

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 470.00.

En los casos de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no será inferior a $ 145.50 diarios.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto $ 411.50 por evento.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada $ 47.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 94.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas $ 64.50 mensuales.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 124.60

CAPÍTULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉXTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I

DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II

POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III

POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	$ 70.50
II.- Consumo doméstico	$ 70.50
III.- Consumo comercial	$ 175.00
IV.- Consumo industrial	$ 175.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Domicilios con medidor de agua se les cobrara $ 7.57 por m³, mientras que medidor comercial e industrial $ 17.52 por m³.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno	$ 33.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 21.00 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	$ 47.00 por cabeza.
d) Equino Asnal	$ 7.80 por cabeza.
e) Cabritos	$ 7.80 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $ 117.50.

III.- Inspección y matanza de aves $ 1.60 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

1.- $ 11.80 por cabeza de ganado mayor.

2.- $ 5.90 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas).

3.- $ 1.20 por cabrito.

SECCIÓN III

DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido $ 13.00 mensual.

II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) $ 24.00 mensual.

III.- Comerciantes ambulantes $ 59.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN IV

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura

1.- Comercial $ 24.00 mensual.

2.- Habitacional $ 18.00 mensual.

II.- Se aplicará un cobro en el recibo del Impuesto Predial, que será el doble de lo estipulado en la fracción anterior, en aquellos lotes que tengan menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un cobro de $ 1.20 por m2 de limpieza y se cobrará en el recibo del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura $ 129.50 por ocasión.

SECCIÓN V

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas $ 387.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCIÓN VI

DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación	$ 117.50
2.- Servicios de exhumación	$ 117.50

3.- Servicios de re inhumación $ 117.50

4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos $ 64.00.

5.- Certificación $ 64.00.

SECCIÓN VII

DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

1.- Pasajeros $ 235.50 bimestral.

2.- De Carga $ 129.50 bimestral.

3.- Taxis $ 141.50 bimestral.

II.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 117.50.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 117.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VIII

DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de $ 45.25 a $ 112.85.

SECCION IX

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Otorgamiento de Opinión Favorables para la Fabricación, Almacenamiento, Comercialización, Consumo y Transportación de Materiales Explosivos.- Es obligación de las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que fabriquen, almacenen, comercialicen, consuman o transporten materiales explosivos costo $ 2,260.00 anuales.

II.- Autorización/Actualización de Plan de Contingencias Interno (Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos).- Es obligación de las personas físicas y morales que almacene y/o distribuyan hidrocarburos, presentar y mantener vigente el Plan de Contingencias Interno el cual tiene un costo de $ 1,130.00 anual.

III.- Plan de prevención de accidentes interno y externo.- Es obligación de las personas físicas y morales de sectores públicos y privados que por la naturaleza de sus actividades implique un riesgo a la población civil contar con un formato de revisión expedido por protección civil costo $ 2,826.00 anual.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

Casa Habitación:

1.-Residencial:	$ 11.30 M2
2.- Medio:	$ 9.04 M2.
3.-Interes Social:	$ 6.79 M2.
4.- Ejidal:	$ 1.61 M2.
5.- Rustico	$ 1.12 M2
6.- Campestre	$ 13.56M2

Industrial:

1.- De 1 a 500 M2	$ 14.60 por M2
2.- de 501 a 2,000 M2	$ 12.34 por M2
3.- De 2001 o más	$ 12.43 por M2

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación $ 5.65m2.

III.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Otorgamiento de Uso de Suelo (Gasolinera-Gasera). El cobro será por única ocasión, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Hasta 150 m2 $ 5,651.00

b).- de 151 m2 a 300 m2 $ 7,912.00

c).- Más de 300 m2 $ 11,302.50

2.- Permiso de uso de suelo empresas medianas y grandes.- Autorización para el uso de suelo para empresas de mediano y gran tamaño que requieran operar en el municipio los costos serán los siguientes:

a).- Menor a 50 m2 $ 622.00

b).- de 51 m2 a 500 m2 $ 1,243.50

c).- de 501 m2 a 1,000 m2 $ 5,482.00

3.- Permiso de uso de suelo empresas medianas y grandes.- Autorización para el uso de suelo comercial el cual tendrá un costo de $ 1,525.50 con una vigencia de 180 días naturales después acredita renovación.

IV.- Licencia de excavación.- Cuando un particular requiera la licencia de excavación, para distintos fines o actividades tendrá un costo por metro cuadrado de superficie excavada por evento de $ 281.84

V.- Roturas de pavimento.- Cuando la persona física o moral requiera realizar una excavación en la vía pública que involucre ruptura de pavimento en:

Terracería:

a).- de 1 a 6 M2 $ 456.56

b).- de 7 a 10 M2 $ 569.92

c).- de 11 a 15 M2 $ 914.16

d).- de 16 a 25 M2 $ 1,293.24

e).- Mayor de 25 M2 y por cada 25 M2 $ 3,788.720

Pavimento:

a).- de 1 a 6 M2 $ 944.32

b).- de 7 a 10 M2 $ 1,177.28

c).- de 11 a 15 M2 $ 1,901.12

d).- de 16 a 25 M2 $ 2,841.28

e).- Mayor de 25 M2 y por cada 25 M2 $ 3,788.72

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por expedición de permiso de construcción de industria energética:

I.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,665.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,665.00 por permiso para cada pozo.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,665.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad $ 3.64.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal $ 1.18 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del .20% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 1.76 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 1.18 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.18 m2.

ARTÍCULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior:

I.- Tipo A.- $ 1.76 M2.

II.- Tipo B.- $ 1.18 M2.

III.- Tipo C.- $ 1.18 M2.

ARTÍCULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública $ 235.00 pesos.

II.- Por asignación de números oficiales $ 74.00 pesos.

ARTÍCULO 32.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencia $ 41,142.00 para depósitos.

II.- Expedición de Licencia $ 39,559.50 para cantinas.

III.- Refrendo anual $ 5,289.50 para depósitos y cantinas.

IV.- Mini súper Licencia $ 31,737.50.

V.- Misceláneas Licencia $ 31,737.50.

VI.- El refrendo anual $ 4,114.00 para mini súper y misceláneas.

VII- Expedición de Licencia $ 35,264.50 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual $ 5,856.00, para salón de eventos sociales.

IX.- Expendición de Licencia para Restaurantes y establecimientos que vendan alimentos preparados $ 35,264.50.

X.- El referendo anual para Restaurantes y establecimientos que vendan alimentos preparados $ 5,856.00.

XI.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

XII.- Por el cambio de domicilio de la Licencia:

1.- Depósitos y Cantinas $ 4,936.00.

2.- Mini súper y Misceláneas $ 4,114.00.

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas $ 4,114.00.

XII.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de Derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCIÓN IV

DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 71.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 71.00

III.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 87.00.

IV.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación
$ 34.32 por lote.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 259.50.

2.- Avalúo definitivo $ 373.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 259.50.

VI.- Servicio Topográficos:

1.Deslinde de predios urbanos $ 0.87 por M2

2.Deslinde de Predio con breña $ 1.49 por M2
Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser en ningún caso menores a $149.24

3. Deslinde de predios rústicos:

a).- terrenos planos desmontados $ 510.00 por la primera hectárea y $ 212.00 por cada hectárea adicional o fracción

b).- Terreno planos con monte $ 623.00 por la primera hectárea y $ 311.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Polígonos de hasta 6 vértices $ 211.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional $ 56.68

c).- Planos que excedan de 50 X 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por $ 33.80.

5. Croquis de localización $ 97.00 cada uno.

VII.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30x 30 cm. $ 32.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 7.28.

c).- Copia certificada de escritura $ 149.00.

d).- Información de Traslado de dominio $ 68.00.

e).- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 43.00.

f).- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 105.56 cada una.

g).- constancia de no propiedad $ 87.00.

h).- Constancia de propiedad $ 124.50.

i).- Certificado de no adeudo de Impuesto Predial $ 124.50.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 17.50.
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.
3. Expedición de copia a color $ 22.00.
   El Artículo 34, fracción VIII, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.56.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.56.
6. Expedición de copia simple de planos $ 56.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 34.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,

AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Visto bueno de la Dirección de Ecología. Deberán contar con este visto bueno, aquellas empresas o negocios cuya operación o funcionamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente teniendo un costo de $ 283.00.

II.- Tala de Árboles. - Cualquier persona física o moral que pretenda realizar la tala de un árbol deberá obtener este permiso el cual tendrá un costo de $ 187.00 por cada árbol talado y además 3 árboles en especie por árbol talado.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,416.00 por unidad.
2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., $ 30,416.00 por unidad.
3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,416.00 por unidad.
4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,416.00 por unidad.
5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 29,106.00 por pozo.
6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,415.90 por pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio $ 200.00.
II.- Almacenaje de Bienes Muebles $ 16.22 diarios.
III.- Traslado de Bienes de $ 28.08 a $ 71.76.

SECCIÓN II

PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 38.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de $ 12.00 mensual.

SECCIÓN III

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de $ 12.00 diarios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II

PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES

Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) $ 81.00 m2.

SECCIÓN III

PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de $ 61.50 mensual.

SECCIÓN IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II

DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a lasinfracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los

elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de $ 142.50 a $ 149.50 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 106.50 a $ 322.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de $ 222.00 a $ 321.50.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de $ 212.50 a $ 321.50.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de $ 374.00 a $ 639.00 sin prejuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y lX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).-Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).-Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de $ 1,695.00 a $ 2,8250.50.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $1.13 a $ 4.52 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 1.13 a $ 2.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de $ 69.16 a $ 141.96

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de $ 69.00 a $ 142.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de $ 166.50 a $ 333.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de $ 1,130.48 a $ 2,373.28

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de$ 1,129.44 a $ 2,373.28.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de $ 1,186.50 a $ 2,373.50.

XX.- Se sancionará con una multa de $ 69.00 a $ 142.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública de $ 867.00 a $ 1,129.50.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de $ 339.00 a $ 904.50.

ARTÍCULO 50.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	**MÌN**	**MÀX**

1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados ***El Artículo 50, fracción I, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	**MÌN**	**MÀX**
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes,	5	10

	independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable		
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
1 1 .	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	**MÌN**	**MÀX**
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. ***El Artículo 50, fracción III, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***	4	8
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. ***El Artículo 50, fracción III, numeral 2, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. ***El Artículo 50, fracción III, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15
7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	MÌN	MÀX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	10
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	**MÌN**	**MÀX**
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. ***El Artículo 50, fracción VI, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. ***El Artículo 50, fracción VI, numeral 4, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	20

II.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCIÒN	**MÌN**	**MÀX**
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicará en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 54.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 58.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 60.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO-. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2020, se otorgará un incentivo del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5% y el 100% de descuento en los recargos de ejercicios anteriores.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas

Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el

artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES

DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

(RÚBRICA) **(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26,

fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio $ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio $ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".